

ANTEPROYECTO DE LEY DE DERECHOS CULTURALES DE ARAGÓN

(Nota PROCURA: Este borrador es la propuesta resultante de las reuniones mantenidas con la Dirección de Cultura del Gobierno de Aragón para la redacción de un documento consensuado que lanzar, posteriormente, a un proceso de participación del tejido cultural previo a su tramitación parlamentaria. Es, por lo tanto, fruto de una negociación, y no responde exclusivamente en su contenido a la perspectiva de Procura, incluyendo (o excluyendo) aspectos, redacciones, artículos o matices que -ya fuera por cuestiones conceptuales o jurídicas-, no necesariamente coinciden, parcial o totalmente, con los términos por los que habríamos apostado desde Procura. Pese a ello, hemos optado por hacer pública esta versión, en la medida en que estimamos que puede responder mejor a un marco viable de debate, al haber superado la revisión jurídica de la administración.

El borrador se basa en la Ley Foral 1/2019, de 15 de enero, de Derechos Culturales de Navarra, incorporando propuestas extraídas de la Ley 1/2023, de 1 de marzo, del Sistema Público de Cultura de Canarias y aportaciones propias de nueva creación).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Los derechos humanos, marco en el que se sitúan los derechos culturales, son el resultado de la historia y del desarrollo de la civilización occidental. El punto de partida es el reconocimiento de los derechos civiles y políticos, consecuencia principal de las revoluciones liberales que marcaron el fin del Antiguo Régimen, más tarde afianzados con la consolidación de las libertades individuales, la seguridad y la integridad física y espiritual. El proceso culmina a mediados del siglo XX con la obtención de derechos económicos, sociales y culturales, materializados de forma desigual en los diferentes países, si bien enunciados con carácter universal en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El primer instrumento en que se enumeran los derechos culturales es en dicha Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. En su artículo 27 dispone que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. En el artículo 22 de la Declaración se añade que toda persona tiene derecho a la realización, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, de los derechos culturales, indispensables para su dignidad y el libre desarrollo de su personalidad.

El paso siguiente en el desarrollo del concepto de derechos culturales se dio en 1966, con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su artículo 15 establece que los Estados Partes en el Pacto reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, y beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. Entre las medidas que dichos Estados deben adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figuran las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura. Para ello se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora, reconociendo los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

El alcance de los derechos culturales depende de la definición y comprensión del término "cultura". Según la propuesta de la UNESCO "... la cultura ha dejado de ser únicamente una acumulación de obras y de conocimientos que produce (...) una minoría selecta, (...) no se limita al acceso a las obras de arte y a las humanidades, sino que es a la vez adquisición de conocimientos, exigencia de un modo de vida, necesidad de comunicación". El Consejo de Europa sugiere que "la cultura, según la experiencia de la mayoría de la población de hoy, significa mucho más que las artes tradicionales y las humanidades. Hoy en día, la cultura abarca el sistema educativo, los medios de difusión, las industrias culturales (...)".

Por consiguiente, la lista de los derechos culturales debería ampliarse e incluir también entre ellos el derecho de todas las personas a la educación y el derecho a la información, formulados tanto en la propia Declaración Universal como en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y en el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966.

Reafirmando la adhesión a la plena realización de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los citados Pactos Internacionales, una gran diversidad de textos internacionales proclaman el valor de la cultura en el desarrollo humano, destacando, entre otros, la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, de 2001, la Observación General número 21 al artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, participar en la vida cultural, de 2009, y la Convención de la UNESCO sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, de 2005, ratificada por España en 2006.

En el marco de la Unión Europea, hay que señalar que el concepto de diversidad cultural está en el núcleo mismo del proyecto europeo. El artículo 3.3 del Tratado de la Unión Europea establece que la Unión respetará la riqueza de su diversidad cultural y lingüística y velará por la conservación y el desarrollo del patrimonio cultural europeo. Igualmente, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, proclamada en Niza en el año 2000 y adaptada en 2007, estipula el derecho a la educación, la libertad artística y la

investigación científica, así como el respeto de la Unión Europea a la diversidad cultural, religiosa y lingüística.

En los últimos años, la Unión Europea ha renovado su interés hacia la cultura en todas sus manifestaciones, en toda su complejidad, como elemento clave para la cohesión de las sociedades, la capacitación de la ciudadanía, la vertebración de los territorios, la extensión de la tolerancia y la profundización en los valores democráticos.

II

En España, la Constitución de 1978 contiene numerosas referencias a la cultura. Ya, en su Preámbulo, el texto constitucional expone que "La Nación española proclama su voluntad de proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de sus culturas y tradiciones y de promover el progreso de la cultura". En el Título I, "De los derechos y deberes fundamentales", el artículo 44 establece que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho, así como la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general. Además, la cultura aparece reconocida en varios de sus preceptos, como en el artículo 9.2 (corresponde a los poderes públicos (...) facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida cultural), en el artículo 46 (los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España (...)) o en el 48 (los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural).

Desde el punto de vista competencial, conforme a una jurisprudencia constante que arranca con la STC 49/1984, de 5 de abril, que sostiene que "la cultura es algo de la competencia propia e institucional tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, y aún de otras comunidades, pues allí donde vive una comunidad hay una manifestación cultural respecto de la cual las estructuras públicas representativas pueden ostentar competencias", nuestra Constitución reconoce, en sus artículos 148.1. 15a, 16a y 17a, y 149.1 28a, una competencia estatal y una competencia autonómica, en el sentido de que más que un reparto competencial vertical, lo que se produce es una concurrencia de competencias ordenada a la preservación y estímulo de los valores culturales propios del cuerpo social desde la instancia pública correspondiente.

Esta es, además, la razón a que obedece el artículo 149.2 de la CE, en el que después de reconocer la competencia autonómica afirma una competencia estatal, poniendo el acento en el servicio de la cultura como deber y atribución esencial.

III

En uso de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas, el Estatuto de Autonomía de Aragón recoge, en su artículo 13, los derechos y deberes en relación con la cultura, al señalar que todas las personas tienen derecho a acceder, en condiciones de igualdad, a la cultura, al desarrollo de sus capacidades creativas y al disfrute del patrimonio cultural. Igualmente dispone que todas las personas y poderes públicos aragoneses tienen el deber de respetar el patrimonio cultural y colaborar en su conservación y disfrute.

Respecto a los principios rectores de las políticas públicas, el artículo 20 establece que corresponde a los poderes públicos aragoneses, sin perjuicio de la acción estatal y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los aragoneses en la vida política, económica, cultural y social. También deberán promover la corrección de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre los diferentes territorios de Aragón.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 5 del Estatuto de Autonomía, Aragón se estructura territorialmente en municipios, comarcas y provincias. Esta peculiar organización ha configurado un mapa competencial que afecta, entre otras materias, a la cultura, debiendo ejercer cada una de estas entidades administrativas las funciones que le han sido legalmente atribuidas, siempre dirigidas a la promoción y fomento del tejido cultural en su ámbito de actuación, así como a garantizar el acceso y la participación de toda la ciudadanía en la vida cultural.

La Comunidad Autónoma de Aragón cuenta con legislación en algunos ámbitos específicos de la Cultura y de algunas de sus instituciones básicas, en las que ya se habla de los derechos culturales de las personas y de la necesidad de pautar y regular el acceso a las mismas, como la Ley de Patrimonio Cultural (3/1999), de Bibliotecas (7/2015), de Archivos (6/1986), y de Museos (7/1986).

Aragón, cruce de caminos, gentes y culturas, es una tierra rica en manifestaciones culturales que, además de ser la cuna de grandes figuras como Marcial, Avempace, Gracián, Servet, Goya, Cajal, Fleta, Pilar Lorengar, Andrea Casamayor, María Moliner o Luis Buñuel, entre muchas otras personalidades, ha producido a lo largo de la historia un acervo cultural que ha ayudado a los aragoneses y aragonesas a entenderse y a construir su identidad.

La cultura en un sentido amplio, y toda la actividad generada por el complejo tejido social, profesional e institucional que las crea y las disfruta, son y siguen siendo determinantes para la construcción de una imagen colectiva en la que reconocerse, y con la que comprender el presente y proyectarse hacia el futuro atendiendo no sólo a las raíces que todos reconocen y sienten como propias, sino al mismo tiempo a las claves de

dinamización y transformación que porta la cultura en tanto en cuanto proceso de reflexión, crítica e innovación. La cultura es, además, un importante factor de empleo y desarrollo económico, y en el caso de Aragón, puede ser un factor de cohesión territorial que es preciso aprovechar en toda su potencialidad, dada la baja densidad, envejecimiento y desigual distribución de la población.

Por todas estas razones, y porque se ha demostrado que los derechos culturales son especialmente frágiles y se encuentran expuestos a la arbitrariedad de los poderes públicos en situaciones de crisis social o económica, es preciso elaborar un marco de entendimiento que sancione en forma de ley la necesidad de proteger la creación, el acceso y la participación cultural, porque también se ha demostrado que las sociedades más resilientes y cohesionadas son aquellas que trabajan más intensamente, como un pilar esencial en las políticas públicas, por el establecimiento de marcos adecuados para el desarrollo de los derechos culturales.

Esta ley supone pasar de un derecho genérico a la cultura a reconocer y proteger los derechos culturales de la ciudadanía aragonesa, que se enmarcan en un ámbito de universalidad como derechos humanos, facilitando su ejercicio en términos de acceso a las creaciones artísticas por parte de la ciudadanía, a desarrollar dichas creaciones mediante el estímulo de la capacidad creativa y el reconocimiento y protección de las personas trabajadoras en el ámbito cultural y de las emprendedoras en las llamadas industrias culturales y creativas, y a participar en la vida cultural y, en su caso, en la gobernanza de los asuntos culturales.

Al considerar los derechos culturales como cualquiera otros, los poderes públicos están obligados a respetarlos, protegerlos, facilitar su despliegue y promover su ejercicio efectivo. La concreción y desarrollo de su contenido corresponde, como ocurre en las sociedades democráticas, a los representantes de la ciudadanía, sin perjuicio de que los jueces y tribunales, en el ejercicio de su función jurisdiccional, introduzcan llegado el caso precisiones o establezcan interpretaciones.

Por todo ello, con la finalidad de asegurar y promover los derechos culturales de los aragoneses y las aragonesas, el Gobierno de Aragón considera imprescindible establecer un marco jurídico general y básico que facilite su protección y su ejercicio efectivo.

IV

La presente ley se estructura en --- títulos, con --- artículos, --- disposiciones derogatorias y --- disposiciones finales.

El título preliminar contiene las disposiciones generales y en él se define el objeto, el ámbito de aplicación y los fines básicos que persigue la ley, y recoge los derechos que tienen la consideración de culturales a los efectos de la regulación normativa.

Bajo el epígrafe “Derechos culturales”, el título I divide, en tres capítulos, la regulación relativa a estos derechos, distinguiendo entre aquellos que suponen el acceso a la cultura bajo los principios de libertad e igualdad efectiva, a la participación de todas las personas en la vida cultural y en la toma de decisiones a título individual o a través de asociaciones, organizaciones o entidades que tengan por objeto la promoción de la cultura, con el fin de poder establecer políticas activas vinculadas a la actividad cultural, incentivando la creación artística y el emprendimiento cultural.

El título II regula la responsabilidad de las administraciones públicas aragonesas con la finalidad de colaborar en el reconocimiento y cumplimiento a los derechos culturales contemplados en la Ley, sus fines y objetivos. Con la finalidad de contribuir en esta cooperación conjunta, la ley establece no solo la posibilidad de efectuar relaciones de colaboración con todas las administraciones públicas sino también entre los distintos departamentos autonómicos de la Comunidad Autónoma de Aragón cuya competencia tenga su reflejo en el ámbito cultural, así como con otras instituciones o entidades que representen los diversos ámbitos culturales.

De acuerdo con lo dispuesto en su título III, la ley crea el denominado Consejo Aragonés de la Cultura como órgano colegiado de participación y consulta en materias culturales de la Comunidad Autónoma de Aragón. Con representación de todas las administraciones *aragonesas y de instituciones representativas de todo el tejido cultural, que incluye a empresas, entidades sin ánimo de lucro, asociaciones e instituciones públicas con competencias en la materia, este órgano tiene como finalidad la participación en la programación, planificación y toma de decisiones en el ámbito de la cultura.*

Por último, el título IV recoge la financiación pública necesaria para la realización y programación cultural en el ámbito autonómico, haciendo especial mención al mecenazgo cultural y al plan de ayudas y subvenciones del departamento competente en cultura como apoyo a los diferentes agentes culturales aragoneses.

Finalmente, la Ley se completa con una disposición adicional única y dos disposiciones finales.

Esta ley se ha elaborado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo (...) (Fórmula futura).

TITULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. La presente ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico de los derechos culturales de Aragón con la finalidad de garantizar su protección y pleno ejercicio efectivo, y de contribuir al desarrollo cultural, educativo, artístico, científico, social y económico de nuestra Comunidad Autónoma.

2. Estos derechos estarán fundamentados en los valores de libertad, igualdad, no discriminación, diversidad cultural, cohesión social y territorial, y desarrollo sostenible.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Esta ley será de aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus disposiciones serán aplicables a las Administraciones Públicas aragonesas en el marco de sus respectivas competencias, y la ciudadanía aragonesa, entendiendo como agentes de un mismo tejido cultural tanto a las personas que desarrollan actividades culturales en cualquiera de sus manifestaciones, como las que las disfrutan, como a las que participan en su diseño y gobernanza, y que abarca tanto personas físicas residentes en Aragón, como personas jurídicas españolas y nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo establecidas en la Comunidad Autónoma de conformidad con el ordenamiento jurídico

Artículo 3. Principios inspiradores y rectores de la Ley:

1. Son principios inspiradores de la presente ley foral, que han de informar igualmente la actuación de los poderes públicos de Aragón en el ámbito de la cultura:

- a) El fomento de acciones encaminadas a facilitar el acceso de todas las personas a la cultura, y a participar libremente en la vida cultural con independencia de su situación social, económica o lugar de residencia.
- b) La protección de la diversidad cultural y el fomento de las relaciones interculturales en pos del enriquecimiento de la sociedad aragonesa en su conjunto.
- c) El respeto a la libertad creativa y de expresión artística, y al disfrute de los derechos derivados de las creaciones.
- d) La difusión y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial de Aragón.

2. Son principios rectores de esta Ley el desarrollo de la dignidad humana, el respeto a los derechos fundamentales, la función social de la cultura, su carácter de bien de primera necesidad, la equidad, la cohesión social, la inclusión, la puesta en valor, defensa y difusión de la identidad y el patrimonio aragonés, la diversidad, el pluralismo cultural y la participación activa de la ciudadanía.

Artículo 4. Derechos culturales.

Los derechos culturales se fundamentan en los valores de libertad, diversidad cultural, **igualdad de género**, no discriminación, pluralismo, cohesión social, accesibilidad y desarrollo sostenible.

A los efectos de esta ley, e independientemente de que su ejercicio sea individual o colectivo, se consideran derechos culturales propios de la ciudadanía:

- a) El derecho a escoger libremente los rasgos y manifestaciones culturales que mejor expresen la propia identidad.
- b) El derecho a la libertad de opinión y a la libre expresión, entendida como forma esencial de construcción del ecosistema cultural de una comunidad.
- c) El derecho a acceder en condiciones de equidad a la cultura y los servicios culturales ofrecidos por las Administraciones Públicas de Aragón.
- d) El derecho a la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, y al desarrollo de la propia capacidad creativa, así como a la difusión de los resultados de los procesos creativos.
- e) El derecho a participar libremente en la vida cultural a través de las actividades de su propia elección, a ejercer las propias prácticas culturales, y a tomar parte en actividades creativas.
- f) El derecho a participar libremente de forma activa e informada, en los procesos de adopción de decisiones susceptibles de repercutir en los derechos reconocidos por esta ley.
- g) El derecho a acceder libre y equitativamente al patrimonio cultural material e inmaterial de Aragón, sea cual sea su titularidad, y a disfrutar del mismo, así como a colaborar con su comunidad en la recuperación, estudio, protección, conservación, difusión, puesta en valor y promoción.
- h) El derecho al conocimiento de las culturas tradicionales y populares.
- i) El derecho a la recuperación de la memoria democrática.
- j) El derecho a producir y difundir información cultural, con respeto hacia los derechos irrenunciables de las personas creadoras y autoras.
- k) El derecho a la protección y disfrute de los derechos irrenunciables que procedan de las producciones literarias, artísticas y científicas de su autoría, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.

Los derechos enunciados en la presente ley se ejercerán de conformidad con lo establecido en ella y en las demás normas y disposiciones aplicables, y con sujeción a los límites que emanen de la Constitución, del Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y de los tratados y acuerdos internacionales sobre derechos y libertades ratificados por el Estado.

Artículo 5. Garantía y promoción de los derechos culturales.

La Comunidad Autónoma de Aragón adoptará, para garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos culturales de sus ciudadanos en régimen de igualdad y equidad, las medidas

presupuestarias suficientes para ello, así como las medidas necesarias incluyendo las de naturaleza propositiva y promocional.

En su caso, serán de aplicación las medidas de restablecimiento de la legalidad y el régimen sancionador contemplados en la normativa autonómica sobre patrimonio cultural, archivos y documentos, y museos y colecciones museográficas permanentes y en el resto del ordenamiento jurídico.

TITULO II. Derecho de acceso a la cultura y a la participación en la vida cultural

CAPÍTULO I. Derecho de acceso a la cultura

Artículo 6. El acceso a la cultura.

1. Las Administraciones Públicas aragonesas velarán para que el acceso a la cultura se realice bajo los principios de libertad e igualdad efectiva, sin que pueda existir discriminación alguna por razón de nacimiento, género, raza, ideología política, religión, orientación sexual, capacidades diversas u cualquiera otra circunstancia personal, social o económica, sin que especialmente el lugar de residencia en el territorio aragonés deba considerarse un obstáculo para el acceso a la cultura.
2. El libre acceso a la cultura deberá garantizarse por los poderes públicos, los cuales serán los responsables de crear y promocionar los espacios e infraestructuras de uso cultural, facilitar el conocimiento y difusión de la cultura como bien común, fomentar las vías de participación cultural, así como de los bienes que integran el patrimonio cultural, y desarrollar los medios técnicos que, de manera física o virtual, permitan conocer el acervo cultural de Aragón.
3. A los efectos de extender el acceso a la cultura y a la participación en la vida cultural a todos los ciudadanos, las Administraciones Públicas deberán desarrollar planes de acción en el que se establezcan las condiciones, estrategias y políticas públicas necesarias para lograr dicho fin, debiendo atenderse especialmente a la inclusión de las personas y grupos susceptibles de ser excluidos de este derecho, como las personas que viven en el medio rural, las personas mayores, las personas con dificultades socioeconómicas o las personas con capacidades diversas, removiendo los obstáculos que lo dificultan y adoptando en su caso las medidas positivas para el ejercicio pleno de este derecho.
4. Las administraciones públicas promoverán medidas dirigidas a fomentar e impulsar las iniciativas culturales de carácter comunitario, con el objetivo de convertir en agentes culturales activos a personas que de otro modo no acceden con facilidad a ella, y

contribuir de este modo en cuestiones clave como la cohesión social, la inclusión o la autoestima colectiva.

5. Igualmente, los poderes públicos fomentarán el acceso a la cultura como principio general y objetivo fundamental para la dinamización del medio rural aragonés, haciendo uso de todos los medios a su alcance y, fundamentalmente, a través del impulso de redes y plataformas asociativas, y del apoyo a las iniciativas culturales surgidas del propio tejido cultural local. Dichas estrategias harán un especial hincapié en las medidas destinadas a fomentar la cultura atendiendo a los factores de despoblación y dispersión de la población en el territorio rural aragonés, a animar el diálogo intergeneracional y a revertir las desigualdades en el pleno acceso a la cultura.

Artículo 7. Acceso físico a la Cultura

1. Las Administraciones Públicas aragonesas deberán garantizar progresivamente que el acceso físico, psíquico y sensorial a los centros culturales, museos, archivos, bibliotecas, teatros, auditorios, bienes integrantes del patrimonio cultural y, en general, cualesquiera equipamientos culturales, se realice de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente.
2. Las Administraciones Públicas de Aragón suministrarán a la ciudadanía la información necesaria y debidamente actualizada acerca de las condiciones de acceso a los lugares, centros y espacios antedichos, trabajando en el sostenimiento y actualización de los medios técnicos y telemáticos precisos para suministrar dicha información.

Artículo 8. Acceso virtual a la cultura.

1. Las Administraciones Públicas aragonesas favorecerán el acceso a la cultura a través de las tecnologías de la información y la difusión mediante las mismas de la información actualizada relativa a los centros culturales, museos, archivos, bibliotecas, bienes integrantes del patrimonio cultural y, en general, cualesquiera equipamientos culturales, así como los programas de fomento de la cultura impulsados por dichas administraciones públicas.
2. El departamento competente en materia de cultura del Gobierno de Aragón sostendrá y desarrollará el Portal Cultural de Aragón, servicio público de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la finalidad de hacer accesible a la ciudadanía la información y documentación cultural, y de contribuir al desarrollo del espacio cultural digital de Aragón.
3. El Portal Cultural de Aragón atenderá a criterios de accesibilidad universal.
4. Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de los servicios que se canalicen a través del Portal del Gobierno Abierto, al que se refiere la normativa reguladora de la transparencia.

Artículo 9. Mediación cultural

1. Las Administraciones Públicas de Aragón procurarán desarrollar procesos de mediación cultural y artística para favorecer el acceso y vincular al público al conocimiento y comprensión de los códigos culturales de las manifestaciones artísticas y culturales, y facilitar a la ciudadanía los recursos necesarios que permitan observar y reflexionar sobre las producciones culturales.
2. Se favorecerá que todos los agentes culturales promuevan herramientas y acciones que permitan comprender obras y contenidos en sus contextos correspondientes, y que favorezcan la participación del público en la construcción de relatos culturalmente significativos.

CAPÍTULO II. Acceso a las manifestaciones culturales

Artículo 10. Bienes del patrimonio cultural de Aragón

1. Todas las personas tienen el derecho a acceder y a disfrutar del Patrimonio Cultural aragonés, de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial aplicable. Dicho Patrimonio está integrado por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón que presenten interés antropológico, antrópico, histórico, artístico, arquitectónico, mobiliario, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental, cinematográfico, bibliográfico o técnico, hayan sido o no descubiertos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo la superficie de las aguas.
2. Los propietarios y titulares de derechos sobre los Bienes integrantes del Patrimonio Cultural aragonés declarados Bienes de Interés Cultural o Bienes Inventariados deberán permitir el acceso y estudio de investigadores, así como la visita y contemplación pública, al menos cuatro días al mes, según establece la legislación vigente en la materia.
3. Aquellos departamentos que tengan competencia en la difusión del Patrimonio Cultural de Aragón facilitarán a los ciudadanos el acceso a la información relativa a los bienes que lo integran mediante todos los medios, físicos o virtuales, que se encuentren a su alcance, especialmente a través de la implantación de sistemas tecnológicos con amplios contenidos que permitan transmitir el máximo conocimiento a sus usuarios.

Artículo 11. Patrimonio inmaterial

1. Todas las personas tienen derecho a acceder a los bienes que forman parte del Patrimonio inmaterial de Aragón y a conocer su significado. El ejercicio de este derecho deberá armonizarse con los Principios Éticos para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial elaborados por la Unesco.

2. El departamento competente en materia de patrimonio cultural colaborará con las entidades locales, asociaciones y titulares de los bienes a que hace referencia este artículo con el propósito de favorecer la difusión, el conocimiento y puesta en valor de los mismos, especialmente mediante la documentación del Inventario de Patrimonio Inmaterial de Aragón y la implantación de medidas conducentes a facilitar el acceso de la ciudadanía a sus contenidos.
3. Se protegerá singularmente la riqueza lingüística de Aragón, facilitando el acceso a dicho patrimonio, y fomentando el respeto y la libre elección de las lenguas que conforman dicho patrimonio por parte de los aragoneses y aragonesas como parte del derecho de acceso y participación en la cultura, así como su enseñanza y transmisión.
4. El departamento competente en materia de patrimonio cultural facilitará el desarrollo de las culturas populares y tradicionales en general y de todas sus formas y expresiones en particular, colaborando con las entidades del sector en el mejor desarrollo posible de las mismas, procurando siempre que la participación del mundo rural y urbano en su concepción, conservación y representación quede puesta de manifiesto.
5. Se promoverán las iniciativas locales que estimulen y pongan en valor las manifestaciones de las culturas populares y tradicionales de Aragón mediante convocatorias específicas y se colaborará en la creación de programas específicos.

Artículo 12. Archivos y Patrimonio documental

1. Todas las personas tienen derecho a consultar, de forma libre y gratuita, los archivos y documentos que forman parte del Patrimonio Documental de Aragón y la información en ellos contenida, así como a obtener reproducciones en las condiciones establecidas en la legislación sectorial en materia de archivos.
2. Los propietarios y poseedores de archivos y documentos privados declarados históricos conforme la normativa existente en materia de archivos, deberán permitir a los estudiosos la consulta de tales archivos y documentos, siempre que ello no suponga una vulneración de sus derechos personales o familiares y de su propia imagen, según lo establecido en la legislación vigente.
3. Como medio para favorecer un acceso público lo más amplio y operativo posible al Patrimonio Documental Aragonés, la Administración de la Comunidad Autónoma fomentará la digitalización de la documentación que forme parte de dicho Patrimonio, existente tanto en archivos públicos como privados, y promoverá su puesta a disposición pública por vía telemática, de acuerdo con los instrumentos y medios técnicos y de gestión oportunos en cada momento y en coordinación con las plataformas y portales nacionales e internacionales.
4. Siendo la investigación uno de los fines inherentes más propios del acceso a la documentación albergada en los archivos, la Administración de la Comunidad

Autónoma impulsará, en su apoyo, los planes de descripción y edición del Patrimonio Documental Aragonés que procedan y favorecerá el conocimiento y difusión de los mismos a través de la programación de actividades de formación y difusión sectoriales.

Artículo 13. Colecciones museográficas, museos y artes visuales.

1. Todas las personas tienen derecho a acceder, en las condiciones establecidas en la presente ley autonómica, a los museos y colecciones museográficas permanentes inscritos en el Registro de Museos de Aragón.
2. La Administración de la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencias, trabajará por el enriquecimiento de las colecciones museográficas como parte esencial del patrimonio cultural aragonés, prestando especial atención a su difusión como elemento esencial para el conocimiento, disfrute e identificación de la ciudadanía aragonesa con las colecciones artísticas.
3. Para facilitar el conocimiento y acceso general de los bienes culturales custodiados en los centros museísticos, el Departamento competente en materia de cultura promoverá un programa de exposiciones sobre la base del préstamo e intercambio de piezas entre los integrantes del Sistema de Museos de Aragón y otros centros homólogos de ámbito nacional e internacional.
4. El departamento competente en materia de cultura colaborará con los titulares de los centros integrantes del Sistema de Museos de Aragón en favorecer el acceso a las instalaciones y colecciones de los mismos por vía telemática, mediante la digitalización de fondos, visitas virtuales y cuantos otros recursos permitan los medios técnicos disponibles, en coordinación con plataformas y redes de bienes museísticos de alcance nacional e internacional.
5. Se fomentará la interpretación de las colecciones mediante la potenciación de acciones de mediación cultural que acerquen el contenido de los bienes culturales expuestos a toda la ciudadanía en general, haciendo especial hincapié en las actividades inclusivas que generen una cultura en igualdad.
6. Asimismo, con la finalidad de favorecer la creatividad e innovación artística en todos los museos de la Comunidad Autónoma, se trabajará para facilitar la formación y el contacto con las colecciones de los creadores en las diferentes expresiones artísticas.
7. Asimismo, el departamento competente en materia de cultura, en relación con el sector de las galerías de arte y el ámbito de la creación artística, impulsará un Plan de las Artes Visuales de Aragón, dirigido a fomentar las condiciones favorables para dicha creación y programación cultural en las galerías, habilitando instrumentos específicos de apoyo para los nuevos creadores, contando con acciones destinadas a ofrecer visibilidad y presencia de la creación aragonesa en eventos y encuentros, e impulsando la creatividad a través de estancias en centros y residencias, sobre todo

del medio rural aragonés, y estableciendo políticas de coordinación y visibilización entre los centros de investigación y creación.

Artículo 14. Libro y bibliotecas

1. Todas las personas tienen derecho a acceder a los servicios prestados por las bibliotecas públicas de Aragón de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora en materia de bibliotecas.
2. Los poderes públicos facilitarán y fomentarán el libre acceso, regular, gratuito y continuado de todas las personas al conjunto de instituciones, centros y órganos que constituyen el Sistema de Bibliotecas de Aragón, al objeto de garantizar el acceso a la información, formación, ocio y cultura.
3. La Comunidad Autónoma de Aragón elaborará planes de fomento de la lectura al objeto de contribuir al conocimiento de la cultura y al desarrollo del hábito lector entre toda la población, prestando especial atención al público infantil y juvenil, y garantizará el acceso a la cultura en condiciones de igualdad. Para ello, se organizarán programas culturales en el seno de las bibliotecas públicas o en los espacios destinados a la lectura.
4. El departamento con competencia en materia de bibliotecas de la Comunidad Autónoma promoverá un modelo bibliotecario que se ajuste a la sociedad de la información y aproveche los recursos tecnológicos disponibles en ella, fomentando el uso de plataformas de préstamo, bibliotecas digitales y cualquiera otro servicio o recurso digital.
5. Con el fin de facilitar el acceso general del público, la Comunidad Autónoma digitalizará los fondos bibliográficos de titularidad pública integrantes del Patrimonio Bibliográfico de Aragón y promoverá y colaborará en la digitalización de los fondos bibliográficos de titularidad privada integrantes de dicho Patrimonio Bibliográfico.
6. El departamento autonómico con competencia en materia de bibliotecas participará en la adquisición de fondos bibliográficos para las bibliotecas gestionadas por la Comunidad Autónoma y colaborará en el sostenimiento de los fondos bibliográficos en cualquier soporte para su uso público.
7. A través de la Red de Bibliotecas de Aragón, se fomentará la protección e impulso de la creación literaria y la lectura de todos los géneros.
8. Asimismo, el departamento competente en materia de cultura, en relación con el sector editorial y librero, elaborará un plan del Libro y las Librerías, con el fin de fomentar la creación literaria y la lectura, contribuir al fortalecimiento del sector editorial aragonés, potenciar la diversidad y calidad de la oferta editorial, e impulsar el papel de las librerías como lugares de encuentro en torno al libro y como elementos esenciales en la difusión de la cultura.

Artículo 15. Cinematografía y audiovisual

1. Todas las personas tienen el derecho de acceder al patrimonio cinematográfico y audiovisual de la Comunidad Autónoma de Aragón, que deberá ser protegido, difundido, preservado y actualizado a través de las unidades competentes en materia de cultura de la administración de la Comunidad Autónoma.
2. El departamento competente en materia de cultura, en relación con el sector audiovisual, elaborará un plan del Audiovisual aragonés, que incluya tanto programas que favorezcan las condiciones favorables para la creación audiovisual con carácter cultural, en todas sus vertientes, las propuestas innovadoras en lenguaje cinematográfico y audiovisual, planes de fomento y divulgación de la cultura audiovisual, la internacionalización y el posicionamiento exterior del audiovisual aragonés, y el fomento de festivales o certámenes que faciliten la difusión de las diversas concepciones audiovisuales.

Artículo 16. Artes escénicas y música

1. Las Administraciones públicas de Aragón, para garantizar el acceso al disfrute de las manifestaciones culturales relacionadas con las artes escénicas y la música, dentro del ámbito de sus respectivas competencias:
 - a) Impulsarán el desarrollo de manifestaciones escénicas y musicales, tanto la creación como el fomento y difusión de obras y espectáculos escénicos y su adecuada distribución, a través de planes de impulso específicos.
 - b) Trabajarán por un mejor y más profundo reconocimiento y el prestigio social de las artes escénicas y de la música, estableciendo sinergias con todas las entidades con capacidad para realzar sus virtudes, fomentando su práctica y subrayando su importancia para la formación crítica de la ciudadanía y de quienes lo practican, provengan del sector profesional o amateur.
 - c) Diseñarán programas de fomento y promoción de las artes escénicas y de la música, y apoyarán la difusión de los nuevos lenguajes artísticos contemporáneos, a través de los programas, festivales o certámenes que permitan la difusión y divulgación de los nuevos lenguajes escénicos, y que contribuyan al enriquecimiento de la cultura musical y escénica aragonesa.
 - d) Fomentarán la participación de los sectores profesional y amateur de las artes escénicas y de la música en el diseño y desarrollo de las políticas culturales que se refieren a estos ámbitos en la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - e) Colaborarán en el diseño y mantenimiento de las redes de exhibición, capaces de asegurar la programación continuada y rica de las artes escénicas y musicales, con especial atención a las creaciones aragonesas.

2. En particular, el departamento competente en materia de cultura elaborará un Plan de las artes escénicas y de la música en Aragón, que deberá incluir medidas tendentes a fomentar el conocimiento y la participación en la cultura escénica y musical y los nuevos lenguajes, dotándose de fuentes de información para analizar tendencias, y de instrumentos de coordinación con entidades privadas y asociativas para fomentar la difusión de las artes escénicas y de la música, incluyendo instrumentos de apoyo específicos para que los objetivos de dicho plan se desarrollen convenientemente.

Artículo 17. Ecosistema cultural y creativo

A los efectos de esta ley autonómica, se entiende por ecosistema cultural y creativo el entorno relacional en el que participan diferentes agentes y perfiles que, a través de diversos modelos y grados de participación, atienden y alientan las necesidades culturales de una sociedad, y en el que existe una autopercepción de aportación al crecimiento y enriquecimiento del mismo ecosistema cultural a través de inversión, ideas, trabajo o la expresión misma de bienestar personal y colectivo.

Con el fin de garantizar el derecho de todas las personas al acceso y disfrute de las manifestaciones que deriven del ecosistema cultural y creativo que se fomenten en el marco de las políticas culturales, el departamento competente en materia de cultura:

1. Fomentará el conocimiento del ecosistema cultural y creativo a través de mapeos y estudios en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, que servirán de punto de partida para el planteamiento de las líneas estratégicas en las políticas culturales.
2. Fomentará la producción de proyectos y prototipos culturales en el marco de la concurrencia competitiva.
3. Incentivará la presencia del ecosistema cultural y creativo en las estrategias de especialización inteligente u otros planes y estrategias que se generen, fundamentalmente en el marco de una política cultural que integre la dimensión económica, tecnológica, cultural y social de las mismas.
4. Organizará y promoverá aquellas acciones que sean necesarias para su difusión y conocimiento.
5. Fomentará las expresiones e iniciativas culturales de carácter comunitario que, con vocación de transformación social y desde lógicas colaborativas, surgen en el seno de las poblaciones o las involucran, y por lo tanto posibilitan su participación en el hecho cultural, con especial atención a las que se desarrollan en el medio rural, sobre todo en las áreas despobladas y pequeños municipios aragoneses.
6. Promoverá acciones y programas destinados a fomentar la difusión de la cultura aragonesa en el ámbito nacional e internacional, estableciendo planes adaptados a la realidad de los agentes implicados.

7. Establecerá relaciones, sinergias y alianzas en los diversos ámbitos de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con el fin de favorecer las medidas destinadas a impulsar la innovación y la creatividad en el ecosistema cultural aragonés.
8. Impulsará la creación de programas específicos de acompañamiento a las iniciativas culturales que conforman este ecosistema, ya sean profesionales o amateurs, dirigidos a facilitar su desarrollo y sostenibilidad, su acceso a vías de financiación y su colaboración con otros agentes y entidades locales, nacionales o internacionales

Artículo 18. Equipamientos culturales.

1. Todas las personas tienen derecho a acceder a los servicios, programas y actividades que fomenten las expresiones y manifestaciones artísticas que se lleven a cabo en los equipamientos culturales de las Administraciones Públicas de Aragón.
2. Todo nuevo equipamiento cultural del departamento competente en materia de cultura, deberá contar con un plan de viabilidad y con un informe preceptivo del Consejo Aragonés de la Cultura.
3. El departamento competente en materia de cultura apoyará la construcción y dotación de equipamientos culturales municipales a fin de alcanzar su equilibrada distribución en el territorio, con criterios de proporcionalidad y adecuación a la realidad de la entidad local en la que se enmarquen.
4. Además de lo dispuesto en los apartados precedentes, los municipios aragoneses, por sí o a través de entidades supramunicipales, en ejercicio de sus competencias en materia de equipamientos culturales, procurarán adoptar las medidas tendentes para dotarse de equipamientos culturales de proximidad, que cuenten con personal profesional, y/o espacios creativos cogestionados y autogestionados.
5. El departamento competente en materia de cultura favorecerá la realización de mapeos que sirvan de diagnóstico y análisis de tendencias tanto de los equipamientos culturales de Aragón como de los espacios que impulsen la creatividad artística y cultural.
6. Los equipamientos dedicados a la cultura y las artes deberán cumplir las exigencias que establezca en su ámbito la normativa de accesibilidad universal.

CAPÍTULO III. Derecho a participar en la vida cultural

Artículo 19. Participación en la vida cultural.

1. Todas las personas tienen derecho a participar libremente en la vida cultural ejerciendo sus propias prácticas culturales, expresándose con los rasgos con los que

mejor se identifica, y desarrollando y compartiendo con otros sus conocimientos y manifestaciones culturales.

2. El derecho a participar en la vida cultural implica la libertad de conocer y escoger los rasgos y manifestaciones culturales que mejor expresen la propia identidad, y a contribuir a la creación de las manifestaciones materiales e intelectuales de la comunidad de pertenencia.
3. El derecho a participar en la vida cultural se ejercerá mediante la práctica, creación y difusión artística e intelectual, y a través de la potestad de disfrutar de la cultura como bien común, y comprenderá:
 - a) el derecho a ejercer libremente una actividad cultural.
 - b) el derecho a la creatividad cultural.
 - c) el derecho a difundir la producción artística.
 - d) el derecho a disfrutar del progreso científico y cultural.
 - e) el derecho a la propiedad intelectual.
4. El departamento competente en materia cultural desarrollará programas y actuaciones al objeto de fomentar la actividad amateur en las diferentes manifestaciones culturales, con el fin de facilitar la implicación de la ciudadanía en la faceta creativa del hecho cultural, y de fomentar en último término un vínculo permanente y significativo de la ciudadanía aragonesa con la cultura y sus manifestaciones.

Artículo 20. Formas de participar en la cultura.

1. En el marco de la normativa reguladora de la transparencia, acceso a la información pública y gobierno abierto, y sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas que prevean o contemplen instrumentos de participación, la ciudadanía ostenta el derecho a participar libremente en la vida cultural mediante la intervención en los procesos de adopción de decisiones relacionadas con las políticas públicas del ámbito cultural que les afecten y en el ejercicio de sus derechos culturales. Las Administraciones Públicas de Aragón incentivarán el ejercicio por la ciudadanía de este derecho.
2. El derecho a la participación en los procesos de decisiones podrá ejercerse a título individual o en representación de las asociaciones, organizaciones y entidades que tengan por objeto la promoción de la cultura y de las manifestaciones culturales y creativas.

TÍTULO III. CREACIÓN ARTÍSTICA Y LITERARIA

CAPÍTULO I. Libertad de creación y de investigación

Artículo 21. Libertad de creación artística y literaria.

De conformidad con el ordenamiento jurídico, todas las personas tienen derecho a la producción y creación artística y literaria y a la expresión o formulación de sus creaciones en los lenguajes, códigos y formatos que elijan.

Artículo 22. Libertad de investigación científica.

De conformidad con el ordenamiento jurídico, todas las personas pueden ejercer la libertad de investigación científica en los campos y áreas del conocimiento que elijan.

Artículo 23. Derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico.

De conformidad con el ordenamiento jurídico, todas las personas tienen derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.

Artículo 24. Derechos de autor.

De conformidad con el ordenamiento jurídico, toda persona tiene derecho al disfrute y protección de los derechos irrenunciables que le correspondan por razón de las producciones literarias, científicas o artísticas de su autoría, derecho que tiene por finalidad incentivar la contribución activa a las artes y a las ciencias y al progreso cultural de la sociedad.

CAPÍTULO II. Fomento y difusión por las Administraciones Públicas de la creación artística y de la investigación científica

Artículo 25. Las Administraciones Públicas y el fomento y difusión de la creación artística y literaria y de la investigación científica.

Las Administraciones Públicas de Aragón fomentarán jornadas, congresos, festivales o cualquier otro evento con el fin de fomentar y difundir la creación artística y literaria y la investigación científica.

Artículo 26. Apoyo a la investigación científica.

Las Administraciones Públicas de Aragón podrán colaborar con las instituciones académicas dedicadas a la investigación científica, velando por la libertad indispensable para la investigación científica, evitando, por tanto, las intromisiones o interferencias en el desarrollo de la actividad de los investigadores e investigadoras. A tal fin, podrán apoyar económicamente eventos científicos como congresos, jornadas, ciclos de conferencias o seminarios, proyectos de investigación, ediciones de libros y revistas, o cualquier otro cauce de difusión de la ciencia.

Artículo 27. Promoción de los beneficios del progreso científico.

Las Administraciones Públicas de Aragón promoverán el disfrute de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, vinculado al derecho a participar en la vida cultural. Para ello, promoverán el acceso de la ciudadanía, sin discriminación, a los beneficios de la ciencia y sus aplicaciones, incluido el conocimiento científico, a través de mecanismos como la Red de Bibliotecas, la Red de Museos, los Archivos de Aragón, u otros.

Artículo 28. Jornadas académicas y de divulgación promovidas por el departamento competente en materia de cultura.

El departamento competente en materia de cultura procurará la difusión de la investigación relativa a la cultura de Aragón a través de la organización de congresos, jornadas, ciclos de conferencias o seminarios, destinados tanto a públicos especializados como a la divulgación.

Artículo 29. Publicaciones promovidas por el departamento competente en materia de cultura.

El departamento competente en materia de cultura promoverá la edición de publicaciones en diferentes formatos, con el objetivo de difundir los resultados de las investigaciones relativas a la cultura y las ciencias humanas y sociales de Aragón.

TÍTULO IV. RESPONSABILIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE CULTURA

Artículo 30. Transparencia y buenas prácticas.

1. La actuación de las Administraciones Públicas de Aragón en materia de cultura se ajustará a la normativa reguladora de la transparencia de la actividad pública y, en el marco de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, adoptará buenas prácticas en materia de contratación y subvenciones u otras medidas de apoyo y estímulo a la actividad.
2. La actuación de las Administraciones Públicas de Aragón en materia de cultura observará los principios de no discriminación y de garantía y efectividad de los derechos culturales.
3. El departamento competente en materia de cultura se dotará de un código de buenas prácticas.

Artículo 31. Aplicación de los principios rectores

1. Los principios rectores de esta Ley, recogidos en su artículo 3, deberán regir la actuación de todas las Administraciones públicas, organismos y entes del sector

público aragonés, sin perjuicio de la autonomía de gestión que les otorga la ley en virtud del art. 137 de la Constitución Española.

2. Con arreglo a estos principios rectores, corresponderá a las Administraciones públicas, organismos y entes del sector público en su actuación en materia de cultura garantizar el respeto a la identidad y diversidad cultural, y el libre ejercicio por parte de la ciudadanía de las prácticas y preferencias culturales que conforman su identidad, ya sea de forma individual o colectiva, como un proceso dinámico, múltiple y complejo.
3. En los mismos términos, las Administraciones públicas, organismos y entes del sector público facilitarán las manifestaciones culturales asentadas en el territorio aragonés derivadas de la migración, promoviendo el reconocimiento recíproco y el diálogo intercultural en aras de la integración y cohesión social.
4. Corresponderá a las Administraciones públicas, organismos y entes del sector público velar por que aquellas personas físicas o jurídicas del sector privado adjudicatarias de servicios públicos culturales y los beneficiarios de ayudas y subvenciones públicas sigan, en la gestión de dichos recursos públicos, las obligaciones y principios que establece la presente Ley.

Artículo 32. Acceso y uso de publicaciones de las Administraciones e Instituciones Públicas de Aragón

El acceso y uso de publicaciones propias de las Administraciones e Instituciones Públicas de Aragón se guiarán por los principios de Cultura Libre y Procomún, mediante licencias que incorporen los fundamentos del Copyfarleft. Con tal fin, las Administraciones e Instituciones Públicas de Aragón obtendrán y dispensarán la cesión de los derechos de creación correspondientes.

Artículo 33. Profesionalización de los sectores culturales.

El departamento competente en materia de cultura trabajará para fomentar y perfeccionar la profesionalización de las personas que trabajan en los sectores culturales:

- a) Promoverá las medidas necesarias para garantizar el reconocimiento de los puestos propios de los sectores, así como la capacitación y especialización de las personas gestoras, bibliotecarias, archiveras, promotoras, investigadoras, mediadoras, técnicas y otras de los sectores culturales.
- b) Impulsará, por sí mismo o en colaboración con otras entidades, acciones de formación y capacitación de los agentes culturales, a fin de dar respuesta solvente a los nuevos retos y garantizar un desarrollo sostenible de los sectores culturales.

Artículo 34. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

1. Corresponde al departamento competente en materia de cultura y patrimonio ejercer las competencias atribuidas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en lo relativo a la protección y el acrecentamiento del patrimonio cultural, al acceso a la cultura por la ciudadanía y al impulso y promoción de la creación y difusión artística, así como velar por la efectividad de los derechos reconocidos en la presente ley autonómica y por el cumplimiento de la misma, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Gobierno de Aragón y de la coordinación con el resto de Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
2. El departamento competente en materia de cultura promoverá el desarrollo cultural de Aragón e impulsará una gestión eficaz y de calidad de los servicios, recursos y actividades culturales, procurando la igualdad en el acceso a unos y otras y garantizando el ejercicio del derecho de todas las personas a participar libremente en la vida cultural de Aragón, teniendo especialmente en cuenta tanto las dificultades de acceso a la cultura en el medio rural, como los colectivos con más dificultades por su situación socioeconómica o de vulnerabilidad.
3. En particular, y para el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley autonómica, el departamento competente en materia de cultura:
 - a) Establecerá relaciones de coordinación y colaboración con los organismos y entes adscritos o dependientes de las Administraciones Públicas de Aragón vinculados con la cultura.
 - b) Establecerá relaciones de coordinación y colaboración con entidades, asociaciones profesionales, fundaciones y organizaciones no gubernamentales vinculadas a los sectores culturales.
 - c) Establecerá relaciones de coordinación y colaboración con otras instituciones y redes autonómicas, estatales, europeas e internacionales competentes en materia de cultura, con el objeto de difundir y posicionar la cultura aragonesa en el exterior.
 - d) Impulsará actuaciones en el marco general de la acción exterior de Aragón y de la política cultural de la Comunidad Autónoma, y coordinará sus actividades con las instituciones que contribuyen a la proyección de Aragón.
 - e) Promoverá medidas y programas para la formación, actualización y profesionalización de las personas investigadoras, promotoras, gestoras, técnicas, creadoras, intérpretes y ejecutantes en las diversas áreas de las expresiones culturales y artísticas.
 - f) Elaborará planes estratégicos de actuación en materia de fomento, acceso y participación en materia cultural, de al menos tres años de duración.
4. Además, el departamento competente en materia de cultura:

- a) Colaborará con el departamento competente en materia de educación para
- i) Fortalecer y ampliar las enseñanzas artísticas y culturales en el sistema educativo, colaborando especialmente con el Consejo Aragonés de Enseñanzas Artísticas.
 - ii) Reforzar el papel de la cultura en el ámbito de la educación, impulsando el desarrollo de iniciativas que favorezcan el acceso a ella y su conocimiento desde la infancia y adolescencia, como medio que contribuya al desarrollo de sus capacidades cognitivas, artísticas y creativas.
 - iii) Fomentar el acceso a dichas enseñanzas artísticas de colectivos en riesgo de exclusión, con especial atención a las personas con diversidad funcional.
 - iv) Promover el estudio y difusión de las diferentes modalidades lingüísticas de Aragón, con especial atención en aquellas zonas geográficas en las que su uso sea habitual.
- b) Colaborará con los departamentos con competencias en Servicios Sociales y Salud Pública, al objeto de impulsar el acceso y participación en la cultura de personas y colectivos con dificultades para satisfacer dicho acceso o para beneficiarse de las posibilidades que ofrece la cultura en términos de mejora de la calidad de vida o de la salud integral de las personas.
- c) Colaborará con el departamento competente en materia de turismo con el fin de promover un turismo cultural sostenible y equilibrado, capaz de contribuir al desarrollo económico y social de las comunidades poniendo en valor sus recursos culturales, preservándolos al mismo tiempo para disfrute de las generaciones futuras.
- d) Colaborará con el departamento competente en materia de economía e industria con el fin de articular las medidas y estrategias tendentes a robustecer la sostenibilidad, resiliencia y el desarrollo económico de las empresas dedicadas a la cultura.
- e) Colaborará con el departamento competente en materia de innovación con el fin de articular estrategias destinadas a impulsar y reconocer el carácter innovador de la cultura y de los procesos creativos culturales.
- f) Colaborará con las instituciones culturales, científicas y educativas de Aragón con el fin de facilitar el acceso de la ciudadanía a la información y documentación cultural de aquellas.
- g) Promoverá la participación de las personas creadoras, promotoras, investigadoras, gestoras culturales y de la ciudadanía en general en la definición de las políticas culturales, su desarrollo, aplicación y evaluación de impacto. A tal efecto, el

departamento competente en materia de cultura impulsará los correspondientes planes y acciones de participación.

- h) Promoverá la participación de los sectores culturales y sus agentes en el diseño de estrategias, medidas y estímulos que favorezcan el emprendimiento cultural y el desarrollo económico de la cultura.
- i) Impulsará un Foro de coordinación y corresponsabilidad con los municipios, comarcas y diputaciones de Aragón, con la finalidad de garantizar la articulación de las políticas culturales.
- j) Establecerá mesas de trabajo para la implementación de planes de impulso en los diferentes sectores culturales.
- k) Asesorará y apoyará a las entidades locales de Aragón en materia de cultura.
- l) Realizará actuaciones que permitan el efectivo acceso a la cultura y la expresión de las manifestaciones culturales de los colectivos con mayores dificultades de inserción social.
- m) Colaborará con organizaciones y entidades especializadas en diversidad funcional para el asesoramiento sobre cuestiones relativas a la accesibilidad universal en el ámbito de aplicación de esta ley autonómica.
- n) Elaborará y mantendrá actualizado un Mapa del Tejido Cultural Aragonés, como herramienta de diagnóstico para facilitar el estudio de la realidad de la cultura en la comunidad autónoma, la toma de decisiones sobre las prioridades a atender y, en conjunto, el diseño de políticas culturales efectivas.
- o) En general, cuantas acciones conduzcan al efectivo reconocimiento y ejercicio de los derechos y principios inspiradores contenidos en la presente ley autonómica.

Artículo 35. Los municipios.

1. En ejercicio de sus competencias en materia de promoción de la cultura, los municipios difundirán y pondrán en valor el patrimonio cultural existente en su respectivo término municipal, sin perjuicio de la cooperación con el departamento competente en la materia para su protección, acrecentamiento y transmisión. En particular, velarán por la difusión y puesta en valor del patrimonio cultural inmaterial, contextualizando histórica, cultural y territorialmente las diversas manifestaciones de las culturas tradicionales y populares de Aragón.
2. En ejercicio de sus competencias en materia de promoción de la cultura, los municipios aragoneses, por sí o a través de las entidades supramunicipales de las que formen parte y con competencias en materia de Cultura como las Comarcas o Diputaciones, promoverán los servicios culturales que expresen el patrimonio cultural y las tradiciones locales, fomentando al mismo tiempo la materialización de

expresiones artísticas o intelectuales que contribuyan al enriquecimiento social y cultural de las comunidades, como:

- a) Programación de actividades artísticas y culturales que atienda a la diversidad cultural y de expresiones o manifestaciones culturales.
 - b) Promoción y apoyo al asociacionismo artístico y cultural local, y acogida y canalización de propuestas y demandas en materia cultural por parte de la ciudadanía.
3. *En el ejercicio de sus competencias, los municipios aragoneses fomentarán el pleno derecho de acceso de la ciudadanía a la cultura, desarrollando los municipios de más de cinco mil habitantes este cometido a través de la redacción de planes estratégicos trienales para el desarrollo de los derechos culturales de la ciudadanía, y elaborando a la finalización de dicho periodo un balance evaluativo de la consecución de los objetivos marcados en dichos planes.*
4. *Las Administraciones Públicas de Aragón fomentarán que los espacios en desuso de titularidad pública puedan estar disponibles para las iniciativas que impulsen la creatividad artística y cultural, así como la innovación en modelos de gestión incluidos la cogestión y la autogestión.*

Art. 36. Las Provincias

1. De acuerdo con la legislación vigente en materia de Administración Local, corresponde a las Diputaciones Provinciales colaborar y asistir a los municipios en el establecimiento y prestación de los servicios obligatorios, fomentar y administrar los intereses peculiares de la provincia, así como cualquiera otras que les atribuyan las leyes.
2. Con la finalidad de asegurar el desarrollo provincial, la promoción del territorio y el acceso de su población al conjunto de los servicios culturales, las Diputaciones Provinciales adoptarán cualquier fórmula de asistencia o cooperación con los Municipios.

Art. 37. Las Comarcas

1. En el marco de las competencias que tienen atribuidas, las comarcas fomentarán la difusión cultural y la promocionarán el patrimonio cultural y las tradiciones populares dentro de su ámbito territorial.
2. En especial, las comarcas:
 - a) Colaborarán en la promoción de los archivos, museos y bibliotecas existentes en su territorio, cooperarán con la Administración de la Comunidad Autónoma en la gestión de sus fondos y garantizarán el acceso y disfrute de los mismos a los ciudadanos.

- b) Apoyarán las actividades relacionadas con la actividad artística, así como la difusión y conservación de las obras de los artistas.
- c) Promocionarán la creación y el mantenimiento de infraestructuras culturales y artísticas y programarán actividades encaminadas a su promoción.
- d) Fomentarán el hábito de la lectura.
- e) Realizarán cuantas acciones sean necesarias para la promoción, difusión y fomento del patrimonio cultural, así como de las tradiciones populares de interés comarcal.

TÍTULO V. EL CONSEJO ARAGONÉS DE LA CULTURA

Artículo 38. El Consejo Aragonés de la Cultura

1. El Consejo Aragonés de la Cultura es el órgano consultivo y asesor de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de cultura.
2. El Consejo Aragonés de la Cultura se adscribe al departamento competente en materia de cultura, que le proporcionará la asistencia y medios necesarios para su adecuado funcionamiento.
3. Son funciones del Consejo Aragonés de la Cultura:
 - a) Asesorar a la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de cultura.
 - a. Colaborar con el departamento competente en materia de cultura en la definición, ejecución y evaluación de sus políticas culturales en los ámbitos de las artes, el patrimonio y la cultura.
 - b. Generar debate y conocimiento sobre las artes, el patrimonio, la cultura y el territorio.
 - c. Elaborar estudios, emitir informes y formular recomendaciones en materia de cultura y política cultural a iniciativa propia o a solicitud de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - d. Seguimiento y evaluación de los planes en material de cultura en Aragón establecidos por la presente Ley, velando por su actualización y revisión periódica para su adecuación a los cambios y evoluciones propios de la expresión y creación cultural.
 - e. Formular las iniciativas y proponer las medidas que estime oportunas en orden al fomento de la cultura.

- f. Ejercer las demás funciones que le atribuya el ordenamiento jurídico y las que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
4. El Consejo Aragonés de la Cultura estará compuesto por representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de las entidades locales de Aragón, de las entidades culturales, de los sectores empresariales y todos aquellos representativos del tejido cultural aragonés, así como de los organismos con capacidad de representación de colectivos diversos, así como por personas de reconocido prestigio, conocimiento especializado o acreditada presencia en el ámbito de las funciones que corresponden al Consejo. La Presidencia del Consejo corresponderá a la persona titular del departamento competente en materia de cultura.

En la composición del Consejo se respetará el equilibrio territorial y de género.

5. La composición, organización y funcionamiento del Consejo Aragonés de la Cultura se fijarán reglamentariamente, debiendo quedar reflejado en dicho reglamento la obligatoriedad de su convocatoria periódica por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

TÍTULO VI. DISPOSICIONES FINANCIERAS Y TRIBUTARIAS

CAPÍTULO I. Financiación de las políticas culturales

Artículo 39. Financiación pública

1. Con el objetivo de garantizar la consecución de los objetivos de la presente ley y la financiación pública de la cultura en nuestra comunidad, el Gobierno de Aragón destinará al desarrollo de su función cultural recursos presupuestarios que no serán inferiores al 2% del Presupuesto General de la Comunidad Autónoma, en los términos y plazos establecidos en la *Disposición Transitoria* _____
2. Del mismo modo, Diputaciones Provinciales, Comarcas y Ayuntamientos deberán tender progresivamente a asignar al desarrollo de su función cultural, siguiendo los objetivos que establece la presente ley, unos recursos presupuestarios mínimos del 5% de sus respectivos presupuestos generales.”

Artículo 40. Ayudas y subvenciones.

El departamento competente en materia de cultura establecerá anualmente subvenciones y ayudas para los sectores culturales que se determinen con arreglo a los principios enumerados en el artículo 3 de esta ley autonómica.

Artículo 41. Mecenazgo.

El departamento competente en materia de cultura favorecerá el conocimiento y la difusión del mecenazgo cultural, en el marco de la normativa vigente, atendiendo a una política cultural indirecta que favorezca la financiación, la visión compartida de los proyectos entre los mecenas y la creación cultural, así como la participación y corresponsabilidad de la sociedad civil a través de fórmulas como el micromecenazgo.

Artículo 42. Fondos a los emprendimientos culturales y acceso al crédito.

El departamento competente en materia de cultura, por sí mismo o en colaboración con otros Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma u otras entidades, procurará la creación de fondos u otros instrumentos financieros que faciliten el crédito a las micro y pequeñas empresas de los sectores culturales; así como cualquier otra medida que aliente la creación, desarrollo y expansión de los emprendimientos culturales y la producción de bienes y servicios culturales.

CAPÍTULO II. Beneficios fiscales

Artículo 43. Beneficios fiscales en materia de derechos culturales.

En materia de derechos culturales serán de aplicación los beneficios fiscales que establezca la legislación tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 44. Incentivos fiscales al mecenazgo cultural.

La participación en los proyectos o actividades culturales que sean declarados o tengan la consideración de interés social de acuerdo con la normativa reguladora del mecenazgo cultural gozará de los incentivos fiscales establecidos en la legislación tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 45. Patrocinio.

Los gastos de publicidad derivados de contratos de patrocinio de aquellas actividades culturales que sean declaradas de interés social darán derecho a practicar las deducciones previstas en la legislación tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición Transitoria ____:

La obligación referida en el artículo 39, apartado 1, de la presente Ley, entrará en vigor atendiendo a los siguientes plazos y términos:

- a) Los recursos presupuestarios destinados a las actividades y servicios culturales, así como a la función cultural por parte del Gobierno de Aragón en los primeros Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón que se aprueben

tras la entrada en vigor de la presente Ley no podrán ser inferiores a un 1% de dichos Presupuestos Generales.

- b) Los recursos presupuestarios destinados a las actividades y servicios culturales, así como a la función cultural por parte del Gobierno de Aragón en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón deberán aumentar de forma progresiva en los siguientes tres ejercicios presupuestarios tras la entrada en vigor de la presente Ley, hasta alcanzar al menos el 1,5% del Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) Los recursos presupuestarios destinados a las actividades y servicios culturales, así como a la función cultural por parte del Gobierno de Aragón en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón que se aprueben a partir del año 2030 no podrán ser inferiores a un 2% del Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición Transitoria _____:

Las obligaciones referidas en los artículos 13, apartado 8, artículo 14, apartado 8, artículo 15, apartado 2, artículo 16, apartado 2, y artículo 35, apartado 3, relativas a la redacción de planes de desarrollo de la presente Ley, entrará en vigor atendiendo a los siguientes plazos y términos:

- a) Todos los planes deberán haber completado su proceso de redacción y aprobación en el plazo máximo de dos años naturales tras la entrada en vigor de la presente Ley.

Disposición Transitoria _____:

La obligación referida en el título V de la presente Ley, relativa a la constitución del Consejo Aragonés de la Cultura, entrará en vigor atendiendo a los siguientes plazos y términos:

- a) La redacción y aprobación del reglamento que regirá la composición, organización y funcionamiento del Consejo Aragonés de la Cultura así como la obligatoriedad de su convocatoria periódica por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, deberá completarse en el plazo máximo de un año y seis meses naturales tras la entrada en vigor de la presente Ley
- b) La primera convocatoria del Consejo Aragonés de Cultura deberá celebrarse en el plazo máximo de dos años naturales tras la entrada en vigor de la presente Ley.

Disposiciones Finales